

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 1 DE JUNIO DE 1549, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, PARA QUE SE CUMPLIERA LA CÉDULA QUE PROHIBÍA CARGAR A LOS INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro T. 3.]

/f.º 47/ de offiçio.

sobre que se execute la çedula de atras sobrel cargar de los yndios.

El Rey

Presidente e oydores de nuestra audiencia real de los confines ya saueis como por vn capitulo de las nuevas leies que mandamos hazer para la buena gouernacion de esas partes proueymos çerca del cargar de los yndios que /f.º 47 v.º/ por estonçes paresçio que convenia a nuestra seruicio y al bien e conseruacion de los naturales dellas, y ahora por que somos ynformados que lo proueydo y hordenado por la dicha ley no es bastante prouisyon y rremedio para que los dichos yndios no sean baxados y maltratados con cargas ynmoderadas y excesibas y contra su voluntad y sin pagar alguna o muy poca de lo qual se a seguido y sigue mucho detrimento y disminucion en sus vidas y haziendas y por quitar del todo los dichos ynconbenientes estamos determinados de mandar proyyvir que por ninguna manera ni en ningun caso ni nesçesidad que sea, los dichos yndios se puedan cargar con cargas de españoles avnque sea por su voluntad y avnque no se ayan avierto caminos ni aya vestias de carga so graues penas como vereis por el despacho dello quando se os enbiare porque ansi conviene al seruicio de dios nuestro señor y nuestro y aumento de los dichos naturales y porque a la prouisyon dello se os enbiase para que desde luego la oviesedes de guardar y executtar syn ser primero avisadoss dello podria traer algun ynconbeniente por no aver en alguna parte de esas yndias y bestias de carga las nesçesarias ni caminos /f.º 48/ aviertos para ellas y ansy en los vastimentos y prouisiones podria aver alguna falta a los daños avisar-

nos primero dello y ansy vos mandamos que luego que esta res-
çiauais proueis con mucha diligencia y cuydado como en esa
tierra aya muchas vestias de carga y se abran los caminos por
donde libremente puedan andar y pasar por todas partes syn ser
nesçesado que los dichos yndios se carguen por que esta es nues-
tra determinada voluntad lo qual ansy hazed y cunplid luego por-
que muy en breue os enbiaremos la prouision y despacho de lo
suso dicho y en el entretanto que os lo enbiamos véreis la çedula
que con esta os mandamos enbiar çerca del çargar los yndios los
spañoles con mercadurias y otras cosas para vehder y executar
laeys como en ella se contiene ansy en esa prouincia de hondu-
ras como en las otras sujetas a esa audiencia syn tener respetto
a persona alguna y con los primeros nauios nos avisareis del res-
çiuo della y de lo que houieredes fecho y fizieredes çerca de lo en
ella qontenido y de lo demas que por esta se os manda de valla-
dolid a primero de junio de mill e quinientos y quarenta y nueue
años. maximiliano. la reyna. refrendada y señalada de los suso
dichos.